

En la Sala de las Casas del Conzejo y Ayuntamiento  
dicha Villa de Azpeitia a ocho de Mayo de mill  
y seis y noventa y quatro años Antem' N.º  
y otros quise Escribir Vn Auto enu-ajun-  
tamiento Tenido los D.ºs Alcaldes Justi.ºs  
Tenim' de la dha Villa a Campana Tamida de  
su Costumbre Especial y nombrados ante J.ºn.  
B.º de Garcaual Alcaldes y Juan Martin  
della Don Joseph de Aguirre y Alcaldes J.ºs  
Sindico y prior J.ºn de los Camalleros hijos de  
dicha dha Villa, Juan de Urta y Antonio de  
Sarría Tenidores Mayor pte de los Regios Conque se  
Compone el gouierno Tenido della de J.ºs  
Escriv.ºs de J.ºs = y Diferon y por el Honor  
dicha Carta dauan y dieron por y en nombre de  
dicha Villa su poder cumplido y bastante qual  
de su Contal caso se requiere y es n.º a los Regi-  
os Alcaldes Justi.ºs Tenim' de la N.º y leal Vi-  
lla de Bergara con facultad de fortitudo Especial  
mente para y por y en nombre de la dha Villa de  
Bergara y de la dha Villa de Azpeitia y con  
voz y voto della parezcan ante su Mag.º y Dios Rey  
y J.ºs deus Reales Concejos donde y como bien visto  
les fuere y pidan se observe y guarde la Costumbre y  
de memorial tiempo a su parte sea tenido J.ºn.  
ne de hacerse mercado franco en la dha Villa de Berg-  
a de granos y se Conduzan a ella de la Prov.º de Alaua y  
otras ptes los dias Lunes, Miércoles, y Viernes de  
cada semana conforme sea talado Siempre en la  
dha Villa de donde se Conduzan a la dha Villa de  
Azpeitia y otras Republicas Vecinas a ella los granos n.º

Darasu abasto y provision En esta Razon obtengan todas y qua  
 les quicra Cedula provisiones y despachos y Combinacion  
 ren y siendo necesario litigan sobre ello con quales y  
 Comunidades y personas particulares y lo que fuere de  
 suyo Imbentaren Impedir Naciones En su Razon quales  
 quier pedimientos Requerimientos Citaciones Emplazamientos  
 y de ~~los~~ Informaciones y prouanzas y demas  
 Hacer y papeles y Conduzgan al Cano oigan auto  
 sent. Hacer las favorables y de las contrarias apelen  
 y supliquen y oigan las tales apelas y suplicas y  
 Recusen Jueces En su y hagan todos los demas  
 Autos y dilig. Judiciales y Extra Judiciales y  
 Combenyan y para todo ello y lo dello Concermiente  
 les dan y de oho poder con todas sus vnaidencias y  
 dependencias y libre y general admnu. y facultad de  
 Substituir reuocar los Substitutos y Criar de nuevo au  
 tos y Constas demas Clauulas y requisitos y serm  
 necesarios aun y aqui nose agan exceptuando los  
 an por Inuencion y repeticion de manera y por falta  
 de poder no dessem de autuar y obrar todo lo y fuere  
 Conbeniente aazona de lo que Reseruidos y para  
 hauea por bueno y firme y de oho poder y todo lo y  
 En su Vir. de la dha Villa hauea y por suen dan  
 lo otorgaron siendo Reyes y nacio de Albornoz  
 Joseph de Tanguay y Lucas de Pinuaya Jurados  
 de la dha Villa Esos El m. de Jce Conozes a los  
 y otorgantes y firmaron de sus nombres = Jn.  
 Pan de Garzaual = Don Joseph de Aguilar  
 y Escibale = Juan de Vreta = Antonio de Jancia =  
 amaron = Felipe de Vindun =  
 Concedida en esta dha Conuencion y queda en m. y r.

Agnere meo fido,  
 Quel che Silex e l'Indur corruo. Qual pino  
 Immo e l'arbor m. Dela ppa d'ella

Wm. B. E. E.

Alfred de Zurlauben

mem 10

113

I  
desse  
dia d  
ydo  
Prim  
Ite  
Ite  
xae  
uin  
Ite  
nari  
enn  
Ite  
Sin  
Ite  
an  
eccl  
Ite  
Sin  
Ite  
Cale  
de 9  
Ite  
bra  
+ Ite  
ga  
Ite  
Ite  
Sa